



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Santiago de Cali, Diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Se allegó a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Waldir Hernández Ramírez en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, escrito mediante el cual descorre en tiempo oportuno el traslado dado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, documentación que será incorporada al expediente de manera digital, procediéndose en consecuencia a fijar fecha para la audiencia correspondiente, por lo tanto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, el contenido de la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante descorriendo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO. TENER por descorrido el traslado a las excepciones propuestas por la parte demanda en su contestación, dejando constancia que el termino para tal fin venció el 18 de los cursantes.

TERCERO. SEÑALAR el día 3 de MAYO de 2023 a las 9:00 am, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO. COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma LifeSize, **respecto a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir
- Tener cerca su documento de identidad.

**QUINTO.** REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

**SEXTO.** Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores Diego Ernesto Murillo Medina y Genis Lucumi Velasco.
- c) ORDENAR la práctica de interrogatorio que debe absolver la demandada Derly Idrobo.
- d) NEGAR la práctica de interrogatorio a realizarse con el señor Luis Antonio Caicedo, como quiera que esta está dada solo para su contradictor.

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores Ángela Juliana Idrobo, Maryuri Delgado Mosquera y Cristina Caicedo Arango.
- c) ORDENAR la práctica de interrogatorio que debe absolver el demandante Luis Antonio Caicedo.
- d) NEGAR la práctica de interrogatorio a realizarse con la señora Derly Idrobo, como quiera que esta está dada solo para su contradictor.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:

**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c7c9314e77eb54aad5fc9762e5e57e8d42d128fcf2d4fa333a0fe75030ff4**

Documento generado en 12/12/2022 02:08:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**